

RV: BANCO BBVA Contra EDGARDO CABARCAS MOVILLA. - RAD.: 2020- 00087

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/10/2020 20:18

Para: Jose Echeverria Martiinez <jechevem@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (230 KB)

2020-00087 aclaracion.pdf;

Buenas tardes JosEche, en este memorial solicitan una aclaración de auto y recurso de reposición sobre el mismo auto.

Atentamente,

CAROLINA PACHECO SOLANA

Escribiente

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico

Tel. 3885005 Ext. 1068

Whatsapp: +573053868265

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>**Enviado:** jueves, 8 de octubre de 2020 12:20**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** BANCO BBVA Contra EDGARDO CABARCAS MOVILLA. - RAD.: 2020- 00087

Señor.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

E.

S.

D.

**Ref.: EJECUTIVO de BANCO BBVA Contra EDGARDO CABARCAS MOVILLA.
Rad. 2020- 00087.**

Actuando en mi calidad de apoderado de la Entidad demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal respectivo, con todo respeto solicito aclaración del auto de fecha 2 de octubre de 2020, en su numeral 1° y presentó reposición contra el numeral segundo por las razones que se resumen a continuación:

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho profiere auto decretando la terminación del proceso toma como consideraciones para inadmitir la demanda las siguientes:

En el auto citado el numeral primero se ordena la terminación del presente proceso, aclárese que la presente demanda busca el pago de varios pagares, el pagare No. 001301589613093119, el pagare No. 00130972500018790, el pagare No. 0013097255000018840.

La terminación del proceso versa exclusivamente, sobre el pagare No. 001301589613093119, pero que se sigue la ejecución por los otros títulos.

En igual sentido precisar que el desglose es sobre este documento únicamente.

Siendo que el proceso continua por los otros pagares, no es procedente lo consignado en el numeral 2 del auto que ordena el levantamiento de las medidas, por lo cual presentamos reposición contra dicha providencia.

A fin de que se dejen vigentes las medidas cautelares, decretadas.

Del señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.